

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre. pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 347.

Seccion 2.ª—Hacienda.

El M. I. Sr. Director de la Caja central de Depósitos, en comunicacion de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico, gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos, para que puedan soportarles contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Tarragona 26 de Febrero de 1873.  
—Luis María Lasala.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 24 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion de este dia á las diez en punto de su mañana bajo la

presidencia del Sr. Palau y asistiendo los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana y Estivill, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Nuevamente reconocidos Pedro Benaiges y Benaiges, quinto núm. 3 por el cupo de Rasquera, procedente del hospital, y Manuel Gilavert Laboria, núm. 5 de Perelló, pendiente de la formacion de expediente, han resultado inútiles y por lo tanto exentos del servicio militar.

Ingresa en Caja Ramon Fransesch Boronat, quinto núm. 5 por el cupo de Montroig, al que se acuerda relevarle de la nota de prófugo y responsabilidad consiguiente, atendidas las razones que ha espuesto en su defensa.

Acto continuo se ha presentado el Diputado D. Antonio Soler Clariana para dar cuenta en union del Señor Palau de los resultados que ha ofrecido la comision que el Cuerpo provincial les confió el dia 13 de los corrientes, manifestando que en virtud de las gestiones por los mismos practicadas obtuvieron del Gobierno la autorizacion que copiada á la letra dice así: «La necesidad de garantir á todos y á cada uno de los asociados el libre ejercicio del derecho, impone al Gobierno, representante de la accion comun, el deber de facilitar condiciones para el desarrollo de la actividad individual y social, asegurando el cumplimiento de los preceptos puramente negativos ó positivos que de su autoridad emanan; y haciendo la libertad del hombre inaccesible á los ataques de los demás aisladamente, ó como asociaciones políticas mal avenidas con la organizacion del Poder público establecido por la soberanía del pueblo. El Gobierno que conoce y cumplirá estos deberes de justicia, cree hallar un medio eficaz para que la recta ley impere en la asociacion voluntaria de los mismos gobernados, directamente interesados en que aparezca la tan deseada armonía entre el orden y la libertad, levantada con la

nueva forma á un horizonte mas vasto, que el reducido círculo en que la estrechaba la presion política de anteriores gobiernos. Dentro del actual sistema, cabe el desenvolvimiento de la iniciativa particular y la asociacion del pueblo para ausiliar la accion del Estado; y por eso el Gobierno favorece la creacion de cuerpos voluntarios confiando á su cargo la defensa de las instituciones y de la sociedad, idea principal á que obedece el decreto de 14 de este mes. El estado de esa y demás provincias en que la rebelion asienta la aparicion de partidas, la alarma la intranquilidad, la violacion del derecho de seguridad individual, la relacion de igualdad y el sagrado de propiedad causadas por un partido que con la fuerza quiere detener el progreso y que retroceda la sociedad á su punto de partida, deben desaparecer, y para ello es necesaria la adopcion de medidas eficaces por parte del Gobierno, y esa Diputacion encargada de velar por la provincia en que la agricultura, industria y comercio, fuentes de la vida nacional, tienen su mas completo desarrollo. Inspirado el Ministerio en estos principios, careciendo del armamento solicitado por esa provincia, condecorador de los deseos claramente definidos de dicha Corporacion popular, y considerando que la iniciativa de los pueblos es bastante poderosa para ausiliar con la fuerza y recursos la accion del Poder central, necesaria para combatir á los que la libertad atacan y el ejercicio ordenado del derecho impiden, como Ministro de la Gobernacion de la República, he venido en disponer: 1.º Se autoriza á la Diputacion de Tarragona, para que desde luego adquiera hasta cinco mil fusiles con destino á los voluntarios de la República de la misma provincia para sostener el orden y las instituciones, anticipando su importe de los fondos provinciales.—2.º El total valor precio de la compra, será satisfecho á la Diputacion provincial de

Tarragona, de los fondos del Estado, con cargo al presupuesto de 1872-73, capítulo adicional, crédito extraordinario de este Ministerio, y artículo único, una vez que obtenga este la aprobacion de la Asamblea Nacional.—3.º Que sin perjuicio de la facultad concedida en la disposicion 1.ª, la Diputacion puede acordar se consigne en su presupuesto con cargo á los fondos provinciales, las sumas necesarias para satisfacer los gastos de sostenimiento que origine la creacion de los Batallones de voluntarios por el tiempo que la Diputacion acuerde y juzgue oportuno. Lo que de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la República, comunico etc.»

Y la Comision, despues de un breve debate en el que tambien han tomado parte los Sres. Diputados presentes D. Antonio de Magriñá, D. Mariano Monfar y D. Estéban Torrademé, insinuando lo resuelto por la Asamblea en pleno el dia 7 del actual, acuerda por ahora que se adquieran desde luego cinco mil fusiles al objeto espresado.—Añaden los Sres. Comisionados que en los respectivos centros directivos, han averiguado: 1.º Que ha sido negada la cesion gratuita de la cantera de Santa Ana procedente de los propios de Castellvell.—2.º Que se encuentra al despacho el expediente sobre cesion de terrenos para ensanchar la Casa de Beneficencia de esta capital.—3.º Que el relativo á las obras del puerto se halla en muy buen estado, esperándose fundadamente una resolucion favorable.—4.º Que está en disposicion de anunciarse pronto la subasta para las obras de la carretera de Montblanch á Santa Coloma.—5.º Que no es de esperar se incluya en el Plan general de carreteras el camino del Mas de las Moreras á Flix por cuanto se ha vertido la idea de que no es de utilidad general.—Y 6.º Que en el mismo estado se encuentra el camino de Mora la Nueva á Hospitalet por Tivisa.

La Comision queda de todo enterada

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 348.  
**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Masllorens.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen por todo el mes de Marzo próximo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Masllorens 26 de Febrero de 1873.  
 —El Alcalde, Juan Magriñá.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Direccion general de Administracion militar.**

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas ayacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas Presidencias del Excelentísimo Sr. Director general y Sres. Intendentes el día 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, P. O., el Subintendente militar, Manual Macías.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea, y

tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio

que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

NÚMERO.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO LÍMITE.	
		Pésetas.	Céntimos.
5.000	Sábanas.....	Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales.....	Una.	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de Cabezal.....	Una.	Veintiseis.
5.500	Camisas.....	Cuatro.	Cinco.
1.500	Servilletas.....	»	Setenta y cinco.
500	Toallas.....	Una.	Diez.
500	Delantales.....	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.....	Cuatro.	Cincuenta y dos.
PRENDAS DE LANA.			
1.500	Mantas.....	Trece.	»
200	Capotes.....	Veinticinco.	»

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zarasa de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo

crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.....	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.....	Largo.....	»	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	»	Cuarenta y cinco.
Camisas.....	Largo.....	»	Noventa y ocho.
	Ancho.....	»	Ochenta y tres.
	Largo de mangas desde el hombro.....	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.....	»	Veintinueve.
	Largo del puño.....	»	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	»	Cuatro.
Delantales.....	Largo del cuello.....	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id.....	»	Cuatro.
	Abertura de la pechera con dos botones.....	»	Cuarenta y cinco.
Cabezales.....	Ancho de espalda ó canesú..	»	Cincuenta y uno.
	Largo.....	Uno.	Quince.
Servilletas.....	Ancho.....	»	Setenta y nueve.
	Largo.....	»	Ochenta y cuatro.
Toallas.....	Ancho.....	»	Cuarenta y tres.
	Largo.....	»	Sesenta y siete.
Cubre-camas.....	Ancho.....	»	Sesenta y siete.
	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
Mantas.....	Ancho.....	»	Sesenta.
	Largo.....	Dos.	Treinta.
	Ancho.....	Dos.	Catorce.
	Largo.....	Dos.	Diez.
Capotes.....	Ancho.....	Uno.	Cincuenta y cinco.
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos.....	»	»
	Largo.....	»	»
	Ancho.....	Uno.	Veinticinco.
	Largo de la manga.....	Dos.	»
	Circunferencia de la manga por el codo.....	»	Sesenta y cinco.
Capotes.....	Idem de la bocamanga.....	»	Cincuenta.
	Idem del cuello.....	»	Treinta y ocho.
	Altura de id.....	»	Cuarenta y dos.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	»	Cinco.
	»	»	Sesenta.

y sin perjuicio de dar oportuna cuenta á la Diputacion, acuerda se solicite del Gobierno se sirva declarar exceptuada de la desamortizacion la cantera de Santa Ana, caso de que la provincia se incaute de ella como finca destinada á objeto de interés y de utilidad pública.

Recibidos los cien ejemplares del libro titulado *La hacienda de nuestros abuelos*, se acuerda abonar su importe ó sean 225 pesetas, autorizando al infrascrito Secretario para que con cargo á los fondos de material satisfaga 15 pesetas por portes.

Se dá cuenta, acordando se comunique á la Diputacion, de un oficio dirigido por D. Modesto Llorens, agradeciendo la Comision que le fué conferida para activar el favorable despacho del espediente sobre cesion de terrenos para la Casa de Beneficencia, por cuyo desempeño renuncia á todo estipendio, toda vez que solo en el mismo le guian las afecciones de la patria.

La Comision queda enterada de un oficio que la dirige el Alcalde de Arbós participando que el día 12 se proclamó la República federal, y de otro elevado por el Alcalde de esta ciudad haciendo saber que el Ayuntamiento de su presidencia ha relevado del cargo de concejal á D. Gregorio Oliva, puesto que no reúne la cualidad de vecino exigida por el art. 39 de la ley.

Es aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa destinando al puente de Barcas sobre el Ebro, dos filetas de madera aprehendidas como fraudulentas y procedentes de la Mola de Catí, á Ramon Solá.

Vistos los respectivos espedientes instruidos, se acuerda que no ha lugar á revocar los fallos dictados por los Ayuntamientos de Roquetas y Bisbal de Panadés desestimando las escusas que para servir sus respectivos cargos les presentaron los Alcaldes D. Juan Fabregas y Blanch y D. Pablo Bundó Sabaté.

Habiendo transcurrido con gran exceso los diferentes plazos concedidos á D. Juan Ferré y Vidiella para la presentacion de las cuentas de Cambrils correspondientes á los años de 1868 á 69 y 1869 á 70, se acuerda prevenirle por última vez que si en el preciso término de cinco dias siguientes á la notificacion de esta providencia no evacúa el servicio de que es responsable, se dará conocimiento al Juzgado ordinario para que proceda criminalmente por el delito de desobediencia grave, y dígase al Alcalde de Cambrils que en lo sucesivo, cuando le interese dirigirse á esta superioridad recordando el despacho de algun asunto pendiente, lo haga en los términos atentos y deferentes que corresponden, sin permitirse apreciaciones que fácilmente le pudieran hacer incurrir en responsabilidad.

Y no habiendo mas asuntos, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 28 de Febrero de 1873.  
 —El Secretario, Tomás Larráz.

6.<sup>a</sup> Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas nuevas que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.<sup>a</sup> Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la Instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.<sup>a</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

9.<sup>a</sup> Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las prendas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se

obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico, ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena á mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tu-

viera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de ....) del dia ... de ..., núm. ..., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de ..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de ....., hecho en la Tesorería de ....., ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

*(Fecha y firma del proponente.)*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, correspondiente á la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Ciencias, Seccion de Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio

de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

*(Gaceta del 19 de Febrero.)*

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

*(Gaceta del 12 de Febrero.)*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

• Núm. 349.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Eugenio Reguler, Administrador de las salinas de Alfaques que fué en Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; Don Angel Alvarez, Oficial-interventor que fué de la misma en la propia época, y Don Francisco Oretas, ex-sargento del resguardo de sales de esta provincia con residencia en la espresada fecha en dichas salinas, sin domicilio conocido, para que dentro el término

de quince días comparezcan en este Juzgado para ser examinados como testigos en méritos de la causa criminal que se instruye contra Don Ramon Sacanella sobre defraudacion al Estado; bajo apercibimiento que si no comparecieren les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 350.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos sugetos cuyos nombres y apellidos no se sabe, que el día quince de Diciembre último iban por la carretera que conduce desde la villa de Cherta á Gandesa, cuyas señas del uno son estatura alta, delgado, barba corrida y afeitada por todo el borde interior y vestia blusa y pantalon azules; del otro se ignoran las señas, y contra los cuales instruyo causa criminal de oficio por delito de lesiones á Mariano Jordi, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á dicho Juzgado de los espresados sugetos.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 351.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercer y último pregon y edicto al cabeçilla carlista N. Miret é individuos de su partida que entre seis y siete de la noche del dia treinta de Noviembre último se apoderaron de la Estacion del ferro-carril de Arbós, y al pasar en dicha hora por aquellas inmediaciones una máquina exploradora con tropa del Batallon de Cazadores de las Navas núm. catorce hicieron dos descargas, la una entre el Puente de piedra y el de hierro que hay cerca de dicha Estacion, y la otra á la salida de la misma, de cuyas resultas fueron muertos dos de los referidos soldados, y algunos heridos, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juz-

gado á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye por tales delitos; apercibidos de que transcurrido dicho término, sin presentarse, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 352.

Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo por mi mandado en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto, contra Sebastian Llansá y Nin (a) Xapalat, cuyo actual paradero se ignora si bien se sospecha se halla en esa provincia de Tarragona, por haber residido en Vendrell, pueblo de su naturaleza, se llama por medio de la presente requisitoria al citado Llansá, casado, mariner, y se le busca para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Villanueva y Geltrú á los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Enrique Monfor.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

## ANUNCIOS.

### LEYES ORGÁNICAS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

### REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

# PROGRAMAS

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

### COMPRENDE

Historia Sagrada.  
Gramática.  
Aritmética.

Geometría y dibujo.  
Geografía.  
Historia de España.

### PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarca el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2  $\frac{1}{2}$  *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ó *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.